

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCP/10/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de septiembre de 2003

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Décima sesión

Ginebra, 10 a 14 de mayo de 2004

PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO SUSTANTIVO DE PATENTES
[COPIA EN LIMPIO]

preparada por la Oficina Internacional

ÍNDICE

	<u>páginas</u>
INTRODUCCIÓN.....	2
<i>Artículo 1 Expresiones abreviadas.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2 Principios generales y excepciones.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 3 Aplicación del Tratado.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 4 Derecho a la patente</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 5 Solicitud.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 6 Unidad de la invención</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 7 Observaciones; modificaciones o correcciones de la solicitud</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 7bis Modificaciones o correcciones de las patentes.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 8 Estado de la técnica</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 9 Información que no afecta a la patentabilidad (plazo de gracia).....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 10 Divulgación habilitante.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 11 Reivindicaciones.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 12 Condiciones de la patentabilidad.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 13 Motivos de denegación de una invención reivindicada</i>	<i>33</i>
<i>Artículo 14 Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 15 Revisión</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 16 Pruebas.....</i>	<i>37</i>

INTRODUCCIÓN

El presente documento es una copia en limpio del proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT) contenido en el documento SCP/10/2. Se han suprimido del texto todos los subrayados, tachados y comentarios a fin de facilitar la lectura.

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo estipulación expresa en contrario:

i) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud nacional, regional e internacional de concesión de una patente; y cuando haga referencia a una solicitud en la que se basa la reivindicación de la prioridad, se entenderá por dicho término la solicitud de cualquier título que pueda dar lugar al derecho de prioridad en virtud de la legislación aplicable;

iii) se entenderá por “solicitud internacional” una solicitud presentada en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

iv) se entenderá por “solicitud principal” una solicitud de la que procede una solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte de conformidad con la legislación aplicable;

v) se entenderá por “patente” una patente de invención y una patente de adición en el sentido que tienen esos términos en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

vi) se entenderá por “invención reivindicada” la materia que es objeto de una reivindicación para la que se solicita protección; cuando una reivindicación defina su materia en la alternativa, las alternativas se considerarán como invenciones reivindicadas;

vii) se entenderá por “solicitante” la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como la persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud;

viii) se entenderá por “titular de la patente” la persona que figura como tal en el registro de la Oficina;

ix) se entenderá por “fecha de prioridad de una invención reivindicada” en una solicitud, salvo lo dispuesto en el punto x), la fecha de presentación de la primera solicitud cuya prioridad se reivindique de conformidad con la legislación aplicable y que divulgue la invención reivindicada y, de otro modo, la fecha de presentación de la solicitud.

x) cuando el beneficio de la fecha de presentación de la solicitud principal se mantenga para la invención reivindicada de conformidad con la legislación aplicable, se entenderá por “fecha de prioridad de una invención reivindicada” en una solicitud divisional, de continuación o de continuación en parte, la fecha de prioridad que hubiera correspondido a la invención reivindicada en la solicitud principal;

xi) excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino;

[Artículo 1, continuación]

xii) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xiii) se entenderá por “Tratado sobre el Derecho de Patentes” el Tratado sobre el Derecho de Patentes firmado el 2 de junio de 2000, junto con el Reglamento del Tratado, en su forma revisada y modificada.

xiv) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes firmado el 19 de junio de 1970, junto con el Reglamento y las Instrucciones Administrativas de dicho Tratado, en su forma revisada, enmendada y modificada;

xv) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente Tratado;

xvi) se entenderá por “legislación aplicable”, la legislación del Estado, cuando la Parte Contratante sea un Estado, y las normas jurídicas por las que se rige la organización intergubernamental, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;

xvii) el término “instrumento de ratificación” se interpretará en el sentido de que incluye los instrumentos de aceptación o de aprobación;

- xviii) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- xix) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización;
- xx) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización.

Artículo 2

Principios generales y excepciones

1) [*Requisitos relativos a las infracciones*] Salvo lo dispuesto en los Artículos 9.4) y 11.4), nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de aplicar requisitos en relación con las infracciones.

2) [*Excepción relativa a la seguridad*] Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de adoptar cualquier medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad.

[2) [*Excepciones*] Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de adoptar cualquier medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad o para dar cumplimiento a obligaciones internacionales, incluidas las relativas a la protección de los recursos genéticos, la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y el medio ambiente.]¹

[3) [*Excepciones de interés público*] Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de las Partes Contratantes de proteger la salud pública, la nutrición y el medio ambiente o de tomar las medidas que consideren oportunas en aras del interés público en sectores de importancia crucial para su desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico.]¹

¹ El SCP convino en su octava sesión incluir los párrafos entre corchetes, y aplazar el debate de fondo de esas disposiciones.

Artículo 3

Aplicación del Tratado

1) [*Principio*] Salvo lo dispuesto en el párrafo 2), una Parte Contratante aplicará las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento:

i) a las solicitudes nacionales que se hayan presentado en la Oficina de esa Parte Contratante o para esa Oficina;

ii) a las solicitudes regionales que se hayan presentado en la Oficina de la organización regional de patentes que es la Parte Contratante o para esa Oficina;

iii) a las solicitudes internacionales cuya tramitación o examen se haya iniciado ante la Oficina de esa Parte Contratante en su calidad de Oficina designada en virtud de ese Tratado;

iv) a las patentes que hayan sido concedidas y surtan efecto en esa Parte Contratante.

2) [*Excepciones*] El presente Tratado y su Reglamento no serán aplicables a las solicitudes y patentes que están prescritas en el Reglamento.

Artículo 4

Derecho a la patente

1) [*Principio*] El derecho a la patente pertenecerá:

i) al inventor; o

ii) al derechohabiente del inventor.

2) [*Inventiones de empleados e inventiones encargadas*] Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 1), cualquier Parte Contratante tendrá libertad para determinar las circunstancias en las que el derecho a la patente pertenecerá al empleador del inventor o a la persona que haya encargado los trabajos cuyo resultado sea la invención.

3) [*Inventiones realizadas independientemente por más de un inventor*]

[Reservado]

Artículo 5

Solicitud

[1) *[Requisitos relativos a las partes de la solicitud]* a) Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado y el Reglamento o en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, ninguna Parte Contratante exigirá el cumplimiento de ningún requisito relativo al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen de una solicitud, diferente de los requisitos relativos al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen que estén previstos en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes respecto de las solicitudes internacionales o adicional a ellos.

b) Una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes y titulares de la patente, sean más favorables que los requisitos mencionados en el apartado a) en la medida en que se refieran a la forma o al contenido de una solicitud.]

2) *[Resumen]* El resumen será simplemente de carácter informativo y no se tendrá en cuenta con fines de interpretación del alcance de la protección solicitada o de determinación de la suficiencia de la divulgación y la patentabilidad de la invención reivindicada.

Artículo 6²

Unidad de la invención

Las reivindicaciones de la solicitud sólo podrán referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general[, según lo estipulado en el Reglamento]³.

² El SCP acordó en su novena sesión que debe aplazarse el debate relativo a la unidad de la invención.

³ Las expresiones “según lo estipulado en el Reglamento” y “de conformidad con el Reglamento” aparecen 15 veces a lo largo del proyecto de tratado. Se invita al SCP a que considere la posible supresión de esas expresiones, puesto que en las disposiciones administrativas y cláusulas finales del tratado se facilitará una referencia general al Reglamento, en la que se podría indicar que contendrá informaciones específicas pertinentes para la aplicación de los Artículos (para una disposición similar, véase el Artículo 58 del PCT). Teniendo en cuenta este debate, las referencias mencionadas en el SPLT se presentan entre corchetes.

Artículo 7

Observaciones; modificaciones o correcciones de la solicitud

1) [*Posibilidad de formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de rechazo o denegación previstos*] Cuando la Oficina tenga previsto rechazar o denegar una solicitud con motivo de que no cumple con alguno de los requisitos previstos en el Artículo 13.1)⁴, dará al solicitante al menos una posibilidad de formular observaciones sobre el rechazo o denegación previstos, y de efectuar modificaciones y correcciones de la solicitud[, según lo estipulado en el Reglamento].

2) [*Modificaciones o correcciones por iniciativa del solicitante*] El solicitante tendrá derecho, por su propia iniciativa, a efectuar modificaciones y correcciones en la descripción, las reivindicaciones, el resumen y los dibujos eventuales[, según lo estipulado en el Reglamento].

3) [*Limitación de las modificaciones o de las correcciones*] [Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 4),] no podrá permitirse ninguna modificación o corrección de la descripción, las reivindicaciones[, el resumen] y los dibujos eventuales si la modificación o corrección diera lugar a que la divulgación contenida en la solicitud modificada o corregida fuese más allá de la divulgación:

i) contenida en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos eventuales en la fecha de presentación o

⁴ Véase la nota a pie de página del Artículo 13.

[Artículo 7.3), continuación]

ii) incluida en la solicitud mediante la presentación, después de la fecha de presentación, de una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante de conformidad con el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

[4) [*Resúmenes presentados por el solicitante*] Al determinar si es admisible una de las modificaciones o correcciones mencionadas en el párrafo 3), una Parte Contratante [puede][debe] establecer que la divulgación del resumen presentado por el solicitante en la fecha de presentación formará parte de la divulgación mencionada en el párrafo 3)i).]

Artículo 7bis

Modificaciones o correcciones de las patentes

1) [*Limitación de la extensión de la protección*] a) A petición del titular de la patente, la autoridad competente efectuará, en las condiciones previstas en virtud de la legislación aplicable, modificaciones o correcciones en la patente para limitar la extensión de la protección conferida por ésta.

2) [*Modificaciones o correcciones que afectan a la divulgación*] No podrá permitirse ninguna modificación o corrección en una patente en virtud del párrafo 1), si la modificación o corrección diera lugar a que la divulgación contenida en la patente modificada o corregida fuese más allá de la divulgación:

i) contenida en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos eventuales en la fecha de presentación o

ii) incluida en la solicitud mediante la presentación, después de la fecha de presentación, de una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante de conformidad con el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

3) [*Errores evidentes*] A petición del titular de la patente, la autoridad competente deberá corregir en la patente los errores evidentes [según lo estipulado en el Reglamento].

Artículo 8
Estado de la técnica

1) [*Definición*] El estado de la técnica relativo a una invención reivindicada consistirá en toda la información que haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, en cualquier forma[, según lo estipulado en el Reglamento,] antes de la fecha de prioridad de la invención reivindicada.

2) [*Efecto de ciertas solicitudes en el estado de la técnica*] a) La materia siguiente que esté presente en otra solicitud (“la otra solicitud”) también formará parte del estado de la técnica a los fines de determinar la novedad de una invención reivindicada, siempre y cuando la otra solicitud o la patente concedida al respecto sean puestas a disposición del público posteriormente por la Oficina[, según lo estipulado en el Reglamento]:

i) si la fecha de presentación de la otra solicitud es anterior a la fecha de prioridad de la invención reivindicada, el contenido íntegro de la otra solicitud;

ii) si la otra solicitud tiene una fecha de presentación que es la misma o posterior a la fecha de prioridad de la invención reivindicada, pero en ella se reivindique, de conformidad con la legislación aplicable, la prioridad de una solicitud previa cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de prioridad de la invención reivindicada, la materia contenida tanto en la otra solicitud como en esa solicitud previa.

b) A los fines de esta disposición, se entenderá por “la otra solicitud”:

[Variante A]

i) cuando la Parte Contratante sea un Estado, una solicitud de las mencionadas en el Artículo 3.1)i) y iii) o, si esa Parte Contratante es miembro de una organización regional de patentes, una solicitud regional presentada en la Oficina de esa organización regional de patentes, o para esa Oficina, mediante la que se solicita la protección por patente en dicha Parte Contratante;

ii) cuando la Parte Contratante sea una organización regional de patentes, una solicitud de las mencionadas en el Artículo 3.1)ii) y iii).

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

i) cuando la Parte Contratante sea un Estado, una solicitud de las mencionadas en el Artículo 3.1)i) y ii), o una solicitud internacional en la que se designe a dicha Parte Contratante;

ii) cuando la Parte Contratante sea una organización regional, una solicitud de las mencionadas en el Artículo 3.1)ii) o una solicitud internacional en la que se designe a dicha Parte Contratante.

[Fin de la Variante B]

Artículo 9

Información que no afecta a la patentabilidad (plazo de gracia)

1) [Principio general] Un elemento del estado de la técnica respecto de una invención reivindicada no afectará a su patentabilidad, siempre y cuando haya sido incluido en el estado de la técnica en una fecha determinada durante los [12] [seis] meses anteriores a la fecha de prioridad de la invención reivindicada,

- i) por el inventor,

- ii) por una Oficina, cuando el elemento del estado de la técnica figuraba
 - a) en otra solicitud presentada por el inventor [y que esa Oficina no tendría que haberla puesto a disposición del público], o
 - b) en una solicitud presentada sin el conocimiento o consentimiento del inventor por terceros que hubieran obtenido la información contenida en el elemento del estado de la técnica directa o indirectamente del inventor,

o

iii) por terceros que hubieran obtenido la información contenida en el elemento del estado de la técnica directa o indirectamente del inventor.

2) [*Posibilidad de invocar el plazo de gracia*]

[Variante A]

Los efectos del párrafo 1) podrán invocarse en cualquier momento.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

Una Parte Contratante podrá exigir que el solicitante presente una declaración en la que invoque el efecto del párrafo 1) [según lo estipulado en el Reglamento].

[Fin de la Variante B]

3) [*“Inventor”*] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), también se entenderá por “inventor” a toda persona que, en la fecha de presentación de la solicitud o con anterioridad a esa fecha, tuviese derecho a la patente.

[Artículo 9, continuación]

4) [*Derechos de terceros*]

[Variante A]

Una persona que, entre la fecha en la que el elemento del estado de la técnica haya sido incluido en el estado de la técnica en virtud del párrafo 1) y la fecha de prioridad de la invención reivindicada, haya utilizado la invención reivindicada en el curso de sus actividades o iniciado preparativos serios y eficaces, de buena fe, para dicha utilización, tendrá derecho a comenzar a utilizar la invención o a seguir utilizándola a tal fin. Se considerará que la invención reivindicada ha sido utilizada cuando la persona ejecute cualquier acto que constituya por lo demás una infracción en virtud de la legislación aplicable.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

No se dispone nada al respecto en el Tratado y el Reglamento.

En las Directrices Prácticas se aclarará que las cuestiones relativas a los derechos de terceros deben seguir determinándose con arreglo a la legislación aplicable de la Parte Contratante de que se trate.

[Fin de la Variante B]

Artículo 10

Divulgación habilitante

1) [*Principio general*] La solicitud deberá divulgar la invención reivindicada de una manera suficientemente clara y completa para que esa invención pueda ser realizada por un experto en la materia. La divulgación de la invención reivindicada se considerará suficientemente clara y completa si proporciona información que sea suficiente para permitir que esa invención pueda ser realizada y utilizada por un experto en la materia, en la fecha de presentación, sin necesidad de una experimentación excesiva[, según lo estipulado en el Reglamento].

2) [*Partes de la solicitud que se han de tomar en cuenta para determinar la divulgación*] A los efectos de determinar la suficiencia de la divulgación con arreglo al párrafo 1), se deberá tomar en cuenta la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y los dibujos, modificados y corregidos.

Artículo 11

Reivindicaciones

1) [*Contenido de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deberán definir la materia para la que se solicita protección en función de las características [técnicas]⁵ de la invención.

2) [*Estilo de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones, tanto individualmente como en su totalidad, deberán ser claras y concisas[, según lo estipulado en el Reglamento].

3) [*Relación de las reivindicaciones con la divulgación*] La invención reivindicada deberá encontrar pleno fundamento en la divulgación de las [reivindicaciones], la descripción y los dibujos[, según lo estipulado en el Reglamento].

4) [*Interpretación de las reivindicaciones*] a) El alcance de las reivindicaciones estará determinado por su texto. La descripción y los dibujos, modificados o corregidos en virtud de la legislación aplicable, y los conocimientos generales de un experto en la materia en la fecha de presentación serán tenidos en cuenta[, de conformidad con el Reglamento,] en la interpretación de las reivindicaciones.

b) A los fines de la determinación del alcance de la protección conferida por la patente, se deberán tener debidamente en cuenta[, de conformidad con el Reglamento,] los elementos que sean equivalentes a los elementos expresados en las reivindicaciones.

⁵ En su novena sesión, el SCP acordó que la mejor manera de tratar la cuestión relativa al uso del término “[técnicas]” en el marco del Tratado y del Reglamento sería hacerlo en relación con el examen del proyecto de Artículo 12.1), a consecuencia de lo cual quizás sea necesario modificar el Tratado y el Reglamento.

Artículo 12

Condiciones de la patentabilidad

- 1) [*Materia que pueda protegerse*]⁶ a) Una invención reivindicada deberá estar comprendida dentro del alcance de la materia que pueda protegerse. La materia que pueda protegerse deberá incluir productos y procesos [, en todos los ámbitos de la tecnología,] que puedan realizarse y utilizarse en cualquier campo de actividad.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), no se considerará materia que pueda protegerse lo siguiente:
- i) los simples descubrimientos;
 - ii) las ideas abstractas como tales;
 - iii) las teorías científicas y matemáticas y las leyes de la naturaleza como tales;
 - iv) las creaciones puramente estéticas.
- 2) [*Novedad*] Una invención reivindicada deberá ser nueva. Se considerará nueva si no forma parte del estado de la técnica[, según lo estipulado en el Reglamento].

⁶ El SCP acordó en su octava sesión aplazar el debate sobre el párrafo 1).

[Artículo 12, continuación]

3) [*Actividad inventiva/no evidencia*] Una invención reivindicada deberá implicar una actividad inventiva. Se considerará que implica una actividad inventiva (no es evidente) si, habida cuenta de las diferencias y semejanzas entre la invención reivindicada y el estado de la técnica tal como se define en el Artículo 8.1), la invención reivindicada en su conjunto no hubiera sido evidente para un experto en la materia en la fecha de prioridad de la invención reivindicada[, según lo estipulado en el Reglamento].

4) [*Aplicación industrial/Utilidad*] Una invención reivindicada tendrá aplicación industrial (será útil). Se considerará que tiene aplicación industrial (es útil) si

[Variante A]

puede ser producida o utilizada en cualquier campo de actividad [comercial][económica].

[Variante B]

puede ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria. Se entenderá el concepto de “industria” en su acepción más amplia según consta en el Convenio de París.

[Variante C]

es de una utilidad específica, apreciable y convincente.

5) [*Excepciones*] Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4), una Parte Contratante podrá excluir[, de conformidad con el Reglamento,] determinadas invenciones de la patentabilidad⁷.

⁷ El SCP acordó en su octava sesión aplazar el debate sobre el párrafo 5).

Artículo 13⁸

Motivos de denegación de una invención reivindicada

1) [*Motivos de denegación de una invención reivindicada*] Una solicitud será denegada cuando la Oficina estime que dicha solicitud o una invención reivindicada en la solicitud no cumple con alguno de los siguientes requisitos:

i) el solicitante no tiene el derecho a la patente a que hace referencia el Artículo 4;

ii) la invención reivindicada no cumple con los requisitos previstos en los Artículos 6, 11.2) y 3) y 12;

iii) la solicitud no cumple con los requisitos del Tratado sobre el Derecho de Patentes, tal como se ha incorporado en la legislación aplicable, ni de los Artículos 5 y 10; o

iv) una modificación o enmienda dé lugar a una divulgación prohibida por el Artículo 7.3).

⁸ El SCP acordó en su sexta sesión aplazar el debate sobre el presente Artículo hasta que se alcance el consenso en relación con el contenido de las disposiciones a que hace referencia.

[Artículo 13, continuación]

[2) [*Otros motivos de denegación de una invención reivindicada*] La Oficina podrá denegar una solicitud cuando estime que una invención reivindicada en la solicitud, que no estaba disponible al público en la fecha de prioridad de esa invención reivindicada, se hallaba en venta en la Parte Contratante más de un año antes de la fecha de presentación de esa solicitud.]

3) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de cualesquiera requisitos relativos al examen de una solicitud o la concesión de una patente respecto de una invención reivindicada, que sean diferentes de los requisitos previstos en el párrafo 1) o adicionales a éstos.

[4) [*Conformidad con la legislación aplicable sobre otros asuntos*] Una Parte Contratante podrá exigir asimismo la conformidad con la legislación aplicable en materia de salud pública, nutrición, ética en la investigación científica, medio ambiente, acceso a los recursos genéticos, protección de los conocimientos tradicionales y otros ámbitos de interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo social, económico y tecnológico.]⁹

⁹ El SCP acordó en su octava sesión incluir este párrafo entre corchetes y aplazar el debate de fondo sobre esta disposición.

Artículo 14¹⁰

Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente

1) [*Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente*]

Con sujeción a lo estipulado en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el Artículo 13.1), salvo los mencionados en el Artículo 6 y en las reglas pertinentes al Artículo 5.1)a), constituirá motivo de invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de cualesquiera requisitos relativos a los motivos de invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente, que sean adicionales a los previstos en el párrafo 1) o diferentes de éstos.

[3) [*Conformidad con la legislación aplicable sobre otros asuntos*] Una Parte Contratante podrá exigir asimismo la conformidad con la legislación aplicable en materia de salud pública, nutrición, ética en la investigación científica, medio ambiente, acceso a los recursos genéticos, protección de los conocimientos tradicionales y otros ámbitos del sector público en sectores de importancia vital para su desarrollo social, económico y tecnológico.]¹¹

¹⁰ El SCP acordó en su sexta sesión aplazar el debate sobre el presente Artículo hasta que se alcance el consenso en relación con el contenido de las disposiciones a que hace referencia.

¹¹ El SCP acordó en su octava sesión incluir este párrafo entre corchetes, y aplazar el debate de fondo sobre esta disposición.

Artículo 15

Revisión

El rechazo o la denegación de una solicitud por la autoridad examinadora, por los motivos mencionados en el Artículo 13.1)¹², estarán sujetos a una revisión judicial por una autoridad judicial o cuasijudicial.

¹² Véase la nota de pie de página relativa al Artículo 13.

Artículo 16

Pruebas

1) [*Petición de presentación de pruebas por parte de la Oficina*] Cuando una Oficina dude razonablemente de la exactitud de un hecho supuesto, pertinente para la determinación de la patentabilidad, podrá solicitar la presentación de pruebas a fin de establecer la exactitud de ese hecho.

2) [*Derecho de los solicitantes y titulares de patente a presentar pruebas*] Una Parte Contratante preverá el derecho de los solicitantes y titulares de patente a presentar pruebas ante su Oficina a fin de establecer la exactitud de un hecho supuesto pertinente para la determinación de la patentabilidad.

[Fin del documento]